



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
OFICINA DEL ALCALDE

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

PROYECTO NÚM: 19

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 06

SERIE: 2020-2021

PARA REQUERIR LA ACTUALIZACION DE LOS REGLAMENTOS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES QUE UTILIZAN LAS DISTINTAS UNIDADES, OFICINAS, DEPARTAMENTOS, DIVISIONES Y/O DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE CABO ROJO A FIN DE ARMONIZARLOS CON LA LEY NUMERO 107 DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020 CONOCIDA COMO EL CODIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 14 de agosto de 2020 fue aprobada la Ley 107 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Como resultado se revocaron una gran cantidad de leyes municipales. Simultáneamente la mayoría de las cláusulas de las leyes revocadas se integraron, con algunas modificaciones, en el Nuevo Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo utilizan ordenanzas, resoluciones y reglamentos para ejercer sus funciones. Dichas ordenanzas, resoluciones y reglamentos están basados en las leyes que han sido revocadas por causa de la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es necesario actualizar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos utilizados en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo para armonizarlos con la Ley número 107 del día 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante "Código Municipal"), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (o), (t) y (aa), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (t) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y/o aprobación.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO:

Sección 1: Se solicita y ordena a los directores de las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo a revisar, atemperar, y radicar, para la evaluación, consideración y aprobación de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo y para la firma del honorable Alcalde, todos los Reglamentos, ordenanzas y resoluciones que tienen bajo su jurisdicción y/o competencia y que utilizan en la ejecución y descargue de las funciones de sus respectivas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias para que sean cónsonas con la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico.

Sección 2: Se reconoce que lo aquí ordenado es un trabajo arduo, técnico y complicado. Por esta razón se concede un término de 18 meses, contados a partir de la fecha de aprobación y firma de esta ordenanza para la radicación de los Reglamentos, ordenanzas y resoluciones que necesiten ser actualizados con El Código Municipal de Puerto Rico. El término aquí establecido podrá ser prorrogado a solicitud del director de departamento y podrá ser autorizada la prórroga por el alcalde. La radicación de cualquier actualización de reglamentos, ordenanzas y/o resoluciones, de ser necesaria, se radicarán en la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Sección 3: Se conceden 45 días a los directores de las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a partir de la aprobación y firma por el Honorable Alcalde de ésta ordenanza, para que sometan el nombre de el o los empleados que serán los representantes o enlaces de dichas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo que trabajaran lo ordenado y quienes informarán a la

Legislatura sobre el estatus de las revisiones necesarias de los Reglamentos, ordenanzas y resoluciones que caen bajo su jurisdicción y/o competencia.

- Sección 4: Los Reglamentos, ordenanzas y resoluciones decretados bajo las leyes que deroga el Nuevo Código Municipal de Puerto Rico continuaran en vigor y validos en todo aquello que no sea incompatible o contrario a lo establecido en la Ley número 107 del día 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", por consiguiente, se ratifican todos en lo que no sean incompatibles.
- Sección 5: Toda Resolución y/o Ordenanza que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Resolución queda por esta derogada en la parte que entre en conflicto.
- Sección 6: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada y aprobada por el alcalde.
- Sección 7: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.
- Sección 8: Copia de esta Resolución será remitida a la Directora de Finanzas, a Secretaria Municipal, a todos los directores de dependencia municipal y a cualquier otra dependencia estatal necesaria para hacer valer su cumplimiento.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico
en Sesión Ordinaria del día 8 de octubre de 2020.

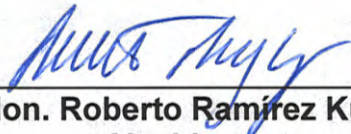


Hon. Evelyn Alicea González
Presidenta Legislatura Municipal



Sra. Josandra Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 14 de octubre de 2020.



Hon. Roberto Ramírez Kurtz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm.19, Ordenanza Núm.06, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 2020.

Y por el Alcalde el 14 de Octubre de 2020.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de quince (15) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Louis E. Negrón Cruz
Monserrate Aponte Ramírez
Suzerain Arroyo Seda
Michael Joel Vélez Matos
Alex G. Piñeiro Andújar
Grelaine Rodríguez Feliciano
Roberto Franqui Palermo

Heriberto J. Vargas Zapata
Josué Fas Ramírez
Ernes Morales Matos
Kebin A. Maldonado Martiz
Jessica De Jesús Seda
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguna

Ausentes: María M. González Bracero - excusada

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 13 de octubre de 2020.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

